



# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACION REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Miércoles, 15 de junio de 1983. — Número 75

Página 849

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenio Colectivo

En Santander a 16 de mayo de 1983, bajo la presidencia de don Federico Picazo García, se reúnen los señores que se citan más adelante, componentes de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Cantabria.

Asistentes: Don José J. Obeso Izaguirre, don Santiago Malo Mateo, don Manuel Velasco Ortiz, don Félix Bolado Oveja, don Waldo Salvarrey García, don José Ruiz Vega, don José A. Posadas Roldán, don Florentino Díaz Cayón, don Antonio Saiz Pi.

Los reunidos han estudiado los problemas que plantea la revisión del vigente Convenio Colectivo, y con objeto de proceder a la inmediata aplicación de su revisión, pese a que todavía no se conocen los índices oficiales de aumento del costo de vida, tras un intercambio de puntos de vista, por unanimidad se ha llegado a los siguientes acuerdos:

1.—La revisión salarial, con efectos al primero de junio del presente año, queda cifrada en la suma del diez con cincuenta por ciento (10,50) de aumento para todas las tablas salariales y conceptos económicos, excepción hecha de la antigüedad, para lo cual se estará a lo que determina el artículo 27 del Convenio. Bien entendido que el coeficiente del

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	849
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria .....	855
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria ...	856

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Cantabria ....	856
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander .....	857
Ayuntamiento de Reinosa ..	858

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	859
-------------------------------	-----

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Pesa- guero, Los Corrales de Buelna, Cillorigo, Noja, Castañeda, Peñarrubia, Liendo, Ruiloba y Piélagos .....	863
---	-----

90 por 100 que en dicho artículo se establece lo será con referencia al aumento del 10,50 por 100 aquí pactado.

2.—El artículo 5.º del Convenio que se refiere a la revisión queda redactado de la siguiente forma: En el caso de que el índice general de precios al consumo (I. P. C.) registrase el 30 de noviembre de 1983 un incremento respecto al 31 de mayo también de 1983 superior al 6 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra, computándose el do-

ble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (junio 1983-mayo 1984), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de junio de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas salariales del presente Convenio.

3.—La revisión que haya de efectuarse el primero de junio de 1984 lo será con arreglo a la siguiente fórmula: Se hallará la media que resulte del incremento del IPC de marzo de 1983 a marzo de 1984. También se hallará la media que resulte del incremento del IPC de junio de 1983 a marzo de 1984, pero extrapolándole a junio de 1984 (es decir, como si de 12 meses se tratara). Entre ambas cantidades resultantes se hallará el promedio exacto que será la cantidad a la cual haya de aplicarse la revisión del 90 por 100 pactada en el artículo 4.º del vigente Convenio. Todo ello en evitación de tener que esperar a conocer los incrementos oficiales del costo de vida con objeto de facilitar a las empresas y sus trabajadores el rápido percibo de sus haberes con puntualidad. Ello no obstante, para la aplicación de esta fórmula se reunirá la Comisión Paritaria en la forma prevista en el artículo 58 del Convenio, antes del 15 de mayo de 1984.

4.—El calendario laboral para este segundo año de vigencia del Convenio junto con las anexas tablas son las que se acompañan a la presente acta, siendo firmados los documentos en prueba de conformidad en el lugar y fecha que encabeza.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS  
CANTABRIA  
CALENDARIO LABORAL**

DIAS	AÑO 1.983							AÑO 1.984				
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1	8,15	8,15	8,15	8,15	S	F	8,15	D	8,15	8,15	D	F
2	F	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	8,15	8,15	8,15	8,15	8,15
3	8,15	D	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15	8,15
4	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	D	8,15	S	D	8,15	8,15
5	D	8,15	8,15	8,15	8,15	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	S
6	8,15	8,15	S	8,15	8,15	D	8,15	F	8,15	8,15	8,15	D
7	8,15	8,15	D	8,15	8,15	8,15	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15
8	8,15	8,15	8,15	8,15	S	8,15	F	D	8,15	8,15	D	8,15
9	8,15	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	8,15	8,15	8,15	8,15	8,15
10	8,15	D	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15	8,15
11	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	D	8,15	S	D	8,15	8,15
12	D	8,15	8,15	8,15	F	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	S
13	8,15	8,15	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	8,15	8,15	8,15	D
14	8,15	8,15	D	8,15	8,15	8,15	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15
15	8,15	8,15	F	F	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	D	8,15
16	8,15	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	8,15	8,15	8,15	8,15	8,15
17	8,15	D	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15	8,15
18	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	D	8,15	S	D	8,15	8,15
19	D	8,15	8,15	8,15	8,15	S	8,15	8,15	D	8,15	F	S
20	8,15	8,15	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	8,15	8,15	F	D
21	8,15	8,15	D	8,15	8,15	8,15	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15
22	8,15	8,15	8,15	8,15	S	8,15	8	D	8,15	8,15	D	8,15
23	8,15	S	8,15	8,15	D	8,15	8	8,15	8,15	8,15	F	8,15
24	8,15	D	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15	8,15
25	S	F	8,15	D	8,15	8,15	D	8,15	S	D	8,15	8,15
26	D	F	8,15	8,15	8,15	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	S
27	8,15	8,15	S	8,15	8,15	D	8,15	8,15	8,15	8,15	8,15	D
28	8,15	8,15	D	8,15	8,15	8,15	8,15	S	8,15	8,15	S	8,15
29	8,15	8,15	8,15	8,15	S	8,15	8	D	8,15	8,15	D	8,15
30	8,15	S	F	8,15	D	8,15	8	8,15	XXXX	8,15	8,15	8,15
31	XXXX	D	8,15	XXXX	8,15	XXXX	S	8,15	XXXX	S	XXXX	8,15
TOTAL DIAS	21	19	21	21	20	21	21	21	21	22	18	22
TOTAL HORAS	173,15	156,45	173,15	173,15	165	173,15	172,15	173,15	173,15	181,30	148,30	181,30

Días laborables..... 248.- Total horas Convenio..... 2.045.-  
 Domingos..... 52.- Por vacaciones (28 días)..... 165.-  
 Sábados..... 52.- Horas efectivas de trabajo..... 1.880  
 Fiestas..... 14.-

total días año..... 366

*[Handwritten signatures and initials]*  
 U.G.T. José Posada

TABLA SALARIAL DE RETRIBUCION DIARIA

NIVELES	SALARIO BASE 338 Días	PLUS CONVENIO 228 Días	PLUS EXTRASALARIAL 228 Días	BOLSA DE VIAJE	(1) VACACIONES 28/30 Días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
VI	1.249	333	400	11.000	42.092	42.092	42.092	26.804	753.366
P.P. hora trabaj	224'55	40'39	48'51	5'85	22'39	22'39	22'39	14'26	400'73
VII	1.211	333	400	11.000	40.365	40.365	40.365	24.593	733.130
P.P. hora trabaj	217'72	40'39	48'51	5'85	21'47	21'47	21'47	13'08	389'96
VIII	1.189	333	400	11.000	40.208	40.208	40.208	23.928	724.558
P.P. hora trabaj	213'77	40'39	48'51	5'85	21'39	21'39	21'39	12'73	385'40
IX	1.148	333	400	11.000	38.166	38.166	38.166	22.610	703.256
P.P. hora trabaj	206'40	40'39	48'51	5'85	20'30	20'30	20'30	12'03	374'07
X	1.113	333	400	11.000	36.908	36.908	36.908	22.401	687.451
P.P. hora trabaj	200'10	40'39	48'51	5'85	19'63	19'63	19'63	11'92	365'67
XI	1.107	333	400	11.000	36.229	36.229	36.229	22.137	683.114
P.P. hora trabaj	199'02	40'39	48'51	5'85	19'27	19'27	19'27	11'78	363'36
XII	1.098	333	400	11.000	34.815	34.815	34.815	21.221	674.914
P.P. hora trabaj	197'41	40'39	48'51	5'85	18'52	18'52	18'52	11'29	359'00
XIII	627	83	400	5.000	18.490	18.490	18.490	14.816	397.336
P.P. hora trabaj	112'73	10'07	48'51	2'66	9'84	9'84	9'84	7'88	211'35

(1) 30 días para los mayores de 60 años y los menores de 18 años.

W

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including "46T José G. Paredes" and "46T. J. Paredes"]*

SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TABLA SALARIAL PARA PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS EXTRASALARIAL	BOLSA VIAJE	( 1 ) VACACIONES 28/30 días	GRATIFICACION VERANO	GRATIFICACION NAVIDAD	BENEFICIOS	COMPUTO ANUAL
II	64.914	21.077	8.265	11.000	75.906	57.326	57.326	28.583	1.266.957
P.P. Hora trab.	379,82	123,32	48,36	5,85	40,38	30,49	30,49	15,20	673,91
III	46.897	16.927	8.265	11.000	55.969	45.547	45.547	27.283	978.325
P.P. Hora trab.	274,40	99,04	48,36	5,85	29,77	24,23	24,23	14,51	520,39
IV	38.776	13.750	8.265	11.000	46.946	43.977	43.977	26.824	841.425
P.P. Hora trab.	226,88	80,45	48,36	5,85	24,97	23,39	23,39	14,27	447,57
V	38.149	10.901	8.265	11.000	44.449	42.876	42.876	26.421	798.087
P.P. Hora trab.	223,21	63,78	48,36	5,85	23,64	22,81	22,81	14,05	424,51
VI	37.940	7.421	8.265	11.000	42.092	42.092	42.092	26.204	753.366
P.P. Hora trab.	221,99	43,42	48,36	5,85	22,39	22,39	22,39	13,94	400,73
VII	36.747	7.421	8.265	11.000	40.365	40.365	40.365	24.272	733.130
P.P. Hora trab.	215,00	43,42	48,36	5,85	21,47	21,47	21,47	12,91	389,96
VIII	36.073	7.421	8.265	11.000	40.208	40.208	40.208	23.585	724.558
P.P. Hora trab.	211,06	43,42	48,36	5,85	21,39	21,39	21,39	12,55	385,40
IX	34.804	7.421	8.265	11.000	38.166	38.166	38.166	22.368	703.256
P.P. Hora trab.	203,64	43,42	48,36	5,85	20,30	20,30	20,30	11,90	374,07

( 1 ) 30 días para los mayores de 60 años y los menores de 18 años.

26 GT.  
J. Díaz

55 □  
J. G. Paladey

46 T  
J. G. Paladey

J. G. Paladey

J. G. Paladey

COMPLEMENTO SALARIAL POR ANTIGÜEDAD

NIVEL	BASES	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
II	1.045	52	104	178	251	324	397	470	543	617
III	1.035	52	104	176	248	321	393	466	538	611
IV	1.029	51	103	175	247	319	391	463	536	607
V	1.020	51	102	173	245	316	388	459	530	602
VI	1.010	51	101	172	242	313	384	455	525	596
VII	1.003	50	100	171	241	311	381	451	522	592
VIII	993	50	99	169	238	308	377	447	516	586
IX	983	49	98	167	236	305	374	442	511	580
X	976	49	98	166	234	303	371	439	508	576
XI	968	48	97	165	232	300	368	436	503	571
XII	959	48	96	163	230	297	364	432	499	566

LA ANTIGÜEDAD SE PERCIBIRA POR CADA UNO DE LOS 365 DIAS DEL AÑO ASI COMO 30 DIAS POR CADA UNA DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y 21,90 DIAS EN LA PAGA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS.

DETALLE DE LOS INCREMENTOS APLICABLES SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD

AÑO					%	AÑO					%	AÑO					%
3º	4º	-	-	-	5	15º	16º	17º	18º	19º	24	30º	31º	32º	33º	34º	45
5º	6º	7º	8º	9º	10	20º	21º	22º	23º	24º	31	35º	36º	37º	38º	39º	52
10º	11º	12º	13º	14º	17	25º	26º	27º	28º	29º	38	40º	41º	42º	43º	44º	59

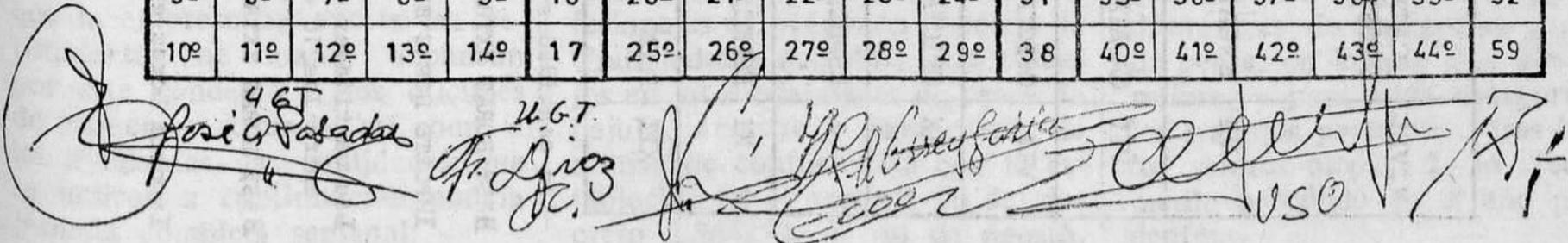

 46T José A. Sabada  
 U.G.T. J. Lioz  
 USO

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	ANTIGUEDAD																			
		75% 0%	125% 5%	75% 10%	125% 17%	75% 24%	125% 31%	75% 38%	125% 45%	75% 52%	125% 59%	75% 1098	125% 1071								
VI	ENCARGADO	606	779	627	806	648	833	677	871	707	909	737	947	767	986	795	1022	824	1060	854	1098
VII	CAPATAZ	588	756	609	783	628	808	658	846	688	884	718	923	746	959	775	997	805	1035	833	1071
VIII	OFICIAL 1a.	579	745	600	772	621	799	649	835	679	873	707	909	737	947	765	983	795	1022	823	1058
IX	OFICIAL 2a.	560	720	579	745	600	772	628	808	658	846	686	882	716	920	744	956	772	992	802	1031
X	ESPEC. 1a.	544	700	565	727	586	754	614	790	642	826	670	862	698	898	728	936	756	972	784	1008
XI	ESPEC. 2a.	541	695	562	722	581	747	609	783	637	819	665	855	693	891	723	929	751	965	779	1001
XII	PEON	534	686	553	711	572	736	600	772	628	808	656	844	684	880	712	916	740	952	768	988

Las cantidades que figuran en las columnas del 75 por ciento, corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles

BASE HORAS EXTRAS =  $\frac{\text{SALARIO} + \text{PLUS ACTIVIDAD} + \text{TRES PAGAS} + \text{VACACIONES} + \text{ANTIGUEDAD}}{1.880}$

IMPORTE HORAS EXTRAORDINARIAS: El resultado de la división anterior, multiplicado por 1,75

Las cantidades que figuran en las columnas del 125 por ciento, corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en domingos, fiestas oficiales entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

BASE HORAS EXTRAORDINARIAS =  $\frac{\text{SALARIO} + \text{PLUS ACTIVIDAD} + \text{TRES PAGAS} + \text{VACACIONES} + \text{ANTIGUEDAD}}{1.880}$

Importe horas extraordinarias: El resultado de la división anterior multiplicado por 2,25

*Handwritten signatures and initials:*  
 - Top right: *26.6.83*  
 - Middle right: *4500*  
 - Bottom right: *467*  
 - Far right: *Jose A. Sorada*

**Tabla de indemnizaciones por extinción de contrato laboral debido a terminación de obras (artículo 44 de la Ordenanza de la Construcción)**

Niveles	Pesetas
II	126
III	94
IV	76
V	72
VI	66
VII	64
VIII	63
IX	62
X	61
XI	61
XII	60
XIII	31

Nota: Estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja por enfermedad, accidente o ausencias.

Artículo 34. Plus de distancia. Este plus afectará tan sólo a un viaje de ida y otro de vuelta al día, y se abonará al personal que tenga derecho al mismo a razón de siete pesetas (7) por kilómetro o fracción superior a 500 metros de recorrido, contados a partir del primero, sin exceder en ningún caso del 25 por 100 del salario base del Convenio.

Artículo 35. Dietas.—Tendrán derecho al cobro de dietas aquellos trabajadores cuyo centro de trabajo se halle situado a más de 10 kilómetros del que figura como tal en el contrato laboral en vigor.

Si el trabajador puede volver a pernoctar a su domicilio sólo devengará media dieta. Las cuantías de las dietas y medias dietas serán las siguientes:

Dieta completa para todos los niveles, 1.325 pesetas.

Media dieta para todos los niveles, 440 pesetas.

Artículo 37. Desgaste de herramienta.—En aquellas obras en que la empresa no aporte las herramientas de mano, abonarán por este concepto a los oficiales de primera y segunda, así como a los ayudantes, las cantidades que se indican a continuación por la jornada completa semanal:

	Pts. por semana
Oficiales albañiles de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .....	91
Ayudantes albañiles .....	81
Oficiales carpinteros de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .....	145
Ayudantes carpinteros ...	109
Encofradores de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .....	109
Escayolistas .....	81
Ayudantes escayolistas ...	55
Marmolistas .....	91

Artículo 38. Ropa de trabajo. El texto del artículo queda con la misma redacción.

Únicamente varía el que la cantidad sustitutoria por no entregar la prenda o buzo es la de doce pesetas por día efectivo de trabajo.

**Tabla de salarios hora profesional**

Categoría profesional (Nivel)	Salario hora profesional
II	674
III	520
IV	448
V	425
VI	401
VII	390
VIII	385
IX	374
X	366
XI	363
XII	359
XIII	211

938

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

*Coordinación Seguridad Social y Sanciones*

*Referencia: Cotización 1/83*

Vista la propuesta formulada por la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina, a efectos de determinación de las bases de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del Régimen Especial de Trabajadores del Mar, para trabajos en las modalidades de pesca de bajura, arrastre y palangreros de altura, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del decreto 2.864/74, de 30 de agosto,

que aprueba el texto refundido de las leyes que regulan el régimen especial de la Seguridad Social para los trabajadores del mar.

Resultando: Que el director Provincial del Instituto Social de la Marina, presenta propuesta de bases de cotización para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales durante el año 1983, correspondientes a: Pesca de bajura; pesca de arrastre, en sus modalidades de baka y bou, y palangreros de altura; propuesta que lleva incrementada en cuantía total, fijada por meses, la parte proporcional de las pagas extraordinarias; asimismo, propone la tarifa de bases de cotización para los trabajadores portuarios;

Resultando: Que en la tramitación del expediente el Instituto Social de la Marina manifiesta que han sido oídas las Cofradías de Pescadores de la provincia, así como las centrales sindicales de U.G.T. y CC. OO. y la Asociación de Armadores de Altura, figurando en el mismo informe-propuesta de la Sección de Trabajos Portuarios y de la Asociación de Consignatarios de Buques en relación con el grupo de trabajadores portuarios y exceptuando del mismo a los hijos de empresa;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales;

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real Decreto 275/82, de 12 de febrero, y decreto 3.316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando: Que según lo dispuesto en el artículo 20.3 del Decreto 2.864/74, de 30 de agosto, la base de cálculo de cotización para accidente de trabajo será fijada por la Dirección Provincial en función de los salarios reales efectivamente percibidos, por lo que procede desglosarlos por las diferencias de categorías y clases de pesca, en lo que a la pesca se refiere, y para cada categoría en los trabajos portuarios, tras hallar los valores medios de lo efectivamente percibido en el año procedente;

Considerando: Que del examen de los informes obrantes en el expediente se llega a la conclusión de que la propuesta de la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina es expresión de la realidad, y que los tipos propuestos son la remuneración real estimable como percibida en 1982.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección Provincial resuelve: Aprobar las siguientes escalas de bases de cotización a efectos de accidente de trabajo en la

pesca y trabajos portuarios, desglosando como sigue:

*Pesca*

Las cuantías totales, fijadas por mensualidades, llevan incluidas la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

*Pesca de bajura*

—Técnicos: 44.000 pesetas mensuales.

—Tripulantes: 38.500 pesetas mensuales.

*Pesca de arrastre*

	Baka	Bou
Técnico de pesca .....	82.885	138.930
Patrón de costa con mando .....	72.435	121.330
Patrón de costa sin mando .....	61.435	70.730
Mecánico naval con mando .....	72.435	121.330
Mecánico naval sin mando .....	61.435	92.730
Contramaestre .....	60.885	80.630
Cocinero .....	58.685	80.630
Engrasador .....	54.285	76.780
Marinero (Pescamar) .....	54.285	76.780
Marinero .....	53.130	72.380
Marmitón .....	—	69.630

*Palangreros de altura*

	Pesetas
Técnico de pesca .....	92.650
Patrón de costa con mando .....	87.200
Patrón de costa sin mando .....	76.300
Mecánico naval con mando .....	87.200
Mecánico naval sin mando .....	76.300
Contramaestre .....	74.120
Cocinero .....	70.850
Engrasador .....	67.580
Marinero (Pescamar) .....	66.490

*Trabajadores portuarios (exceptuando a los fijos de empresa)*

—Capataces: 5.068 pesetas diarias.

—Estibadores: 4.748 pesetas diarias.

Esta resolución surtirá efectos a partir del 1.º de enero de 1983.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del

siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 23 de mayo de 1983. El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro. 941

**DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizan-

**do el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita**

Expediente AT. 33/83.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Salcedo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Salcedo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea. Tensión: 20 KV. Longitud: 125 metros. Origen: Línea Muriedas Bezana. Final: C. T. Igollo.

Centro de transformación tipo intemperie, denominado Igollo (barrio Las Tiendas). Potencia: 100 KVA. Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 19 de mayo de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**ANUNCIOS DE SUBASTAS**

**DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA**

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

Acuerdo de fecha 9 de junio de 1983 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la contratación de las obras de «mejora de abastecimiento de agua en Ajo».

**Anuncio de subasta**

Objeto—«Mejora del abastecimiento de agua a Ajo (Ayuntamiento de Bareyo)».

Tipo.—10 410.059 pesetas.  
Plazo de ejecución.—8 meses.

Garantías.—La definitiva, del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., D. N. I...., expedido en..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número...), se compromete a ejecutar... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación en la cantidad de... (número y letra) pesetas, que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores:

—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: Grupo E, subgrupo e, categoría c.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional: Dispensado.

—Justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de la documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación en el Palacio Regional. Caso de coincidir en sábado,

se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 10 de junio de 1983.—El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Acuerdo de fecha 30 de marzo de 1983 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la contratación de las obras de «reformado del de mejora de abastecimiento a Carasa».*

#### Anuncio de subasta

Objeto.—«Reformado del de mejora de abastecimiento a Carasa».

Tipo.—9.649.570 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías.—La provisional será del 2 por 100 y la definitiva del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., núm...., D. N. I. núm...., expedido en... en nombre propio (o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de... núm....), se compromete a ejecutar... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... pesetas (número y letra), que significa una baja del... % sobre el tipo de licitación.

(Lugar, fecha y firma).

Documentación que deben presentar los licitadores.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Clasificación del contratista: No se precisa.

—Documento de calificación empresarial (D. C. E.).

—Resguardo acreditativo del depósito de la garantía provisional.

—Justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, mediante certificado expe-

dido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Apertura de plicas.—A las diez horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Regional. Caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil.

Santander, 10 de junio de 1983.—El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO

### NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de ejecución seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 224/82 y otros acumulados, a instancia de don Basilio García Gutiérrez y otros, contra Talleres A. Varea, S. A., se hace saber, por medio del presente que se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados:

Una talladora de engranajes «Bilariz», modelo S-5, valorada en 55.810 pesetas.

Un soldador «Unitor», modelo TR-4 Fs., valorado en 5.137 pesetas.

Un soldador «Unitor», modelo TR-6 Fs., valorado en 5.137 pesetas.

Una grúa puente para 2 INS, con un polipasto Demag, modelo Rupk 10-N 2 F/4, valorada en 90.585 pesetas.

Una grúa puente Demag de 2 INS con 1 polipasto Demag Junior, valorada en 60.390 pesetas.

Una sierra Kasto, modelo EBS-320, valorada en 18.620 pesetas.

Una soldadora Esab, semiautomática, modelo 10/400 A, valorada en 59.075 pesetas.

Un cepillo fresador G. S. P., con gran precisión, modelo 311, S. RF-5, valorado en 1.813.812 pesetas.

Una mandrinadora Wotan modelo B-75-T, valorada en 186.032 pesetas.

Una grúa puente Demag, modelo Zeke, de 10 Tm., de 14,7 metros de luz, valorada en 256.657 pesetas.

Una grúa puente Demag, modelo ZKK, de 10 Tm., de 10 metros de luz, valorada en 256.657 pesetas.

Un torno Nicrotor, modelo D-330-NP, serie 21, valorado en pesetas 69.762.

Una rectificadora automática Tacchella, modelo 1518-UA, valorada en 581.350 pesetas.

Una rectificadora afiladora Tacchella, semiautomática, modelo 4 AM, valorada en 181.381 pesetas.

Un taladro radial Foradia, modelo KG-50/1500, valorado en pesetas 220.913.

Un taladro radial Raboma, modelo 12-UH-2500, valorado en pesetas 776.116.

Un taladro de sobremesa Cincinnati, modelo PE-13, valorado en 6.976 pesetas.

Un taladro Anjo, modelo TSN-23, con gama de velocidades 200/2.500 y equipo de refrigeración, valorado en 9.302 pesetas.

Una electro-esmeriladora Letag, modelo E-7, valorada en 4.651 pesetas.

Una electro-esmeriladora Letag, valorada en 4.651 pesetas.

Una electro-esmeriladora Letag, valorada en 4.651 pesetas.

Una rectificadora de superficies planas Alfa RVB-300, valorada en 11.627 pesetas.

Una rectificadora de superficies planas Alfa modelo Export-F 102, valorada en 11.627 pesetas.

Un compresor Atlas Copco, modelo KEG B4, valorado en 114.463 pesetas.

Un equilibrador Hofmann, modelo UGA-2000 (portátil), valorado en 311.009 pesetas.

Un torno «Pontiggia, modelo SF/F-800, valorado en 1.092.938 pesetas.

Un torno Cazeneuve, modelo HB-725, valorado en 197.659 pesetas.

Una mandrinadora Wotan Ibérica B-75-M, valorada en 1.116.192 pesetas.

Una fresadora - punteadora Maho, modelo MH-800, valorada en 1.162.700 pesetas.

Dos porta-herramientas de cepillado, con grupo Ward-Leonard, de 44 KW, valorada en 11.000 pesetas.

Un cabezal de fresado con motor de 12 KW, valorado en 3.300 pesetas.

Un taladro de sobre-mesa magnético, valorado en 5.500 pesetas.

Un banco de pruebas de 30 metros de largo por 3 metros de ancho, valorado en 16.500 pesetas.

Seis bancos completos de ajuste, valorados en 13.200 pesetas.

Condiciones de la subasta.—Tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 7 de septiembre de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de septiembre de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de septiembre de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que, en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en el domicilio de la empresa, Avda. La Cerrada, s/n. (Maliaño).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide la presente en Santander a 18 de mayo de 1983.—El secretario (ilegible). 906

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

### ANUNCIO

#### Subasta para la adjudicación de obras de saneamiento en Reinosa (tercera fase)

1.º Objeto.—La presente subasta tiene por objeto la realización de obras de saneamiento en Reinosa (tercera fase).

2.º Duración.—La obra o suministro deberán realizarse en el plazo de cinco meses, siguientes a la fecha del replanteo de la obra.

3.º Tipo de licitación.—El tipo de licitación es de veintidós millo-

nes seiscientas treinta mil trescientas setenta y dos pesetas (pesetas 22.630.372).

4.º Normas sobre mejoras.— Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación o bien mejorarle, consignando el tanto por ciento de bonificación.

No será tenida por correcta ni válida la proposición que contenga cifras comparativas, como por ejemplo la expresión de: «tanto por ciento menos de la proposición más ventajosa», y conceptos análogos.

5.º Garantía o fianza provisional.— Los licitadores deberán prestar una fianza provisional de trescientas once mil trescientas cuatro pesetas (311.304 pesetas) para asegurar a la Corporación que constituirán la definitiva y formalizarán el contrato.

6.º Garantía o fianza definitiva.— El adjudicatario deberá prestar una fianza definitiva del 2,75 por 100 del importe de la adjudicación.

7.º Exposición de documentos. Los pliegos, proyectos y demás antecedentes podrán ser examinados y tomar las notas que se precisen en las oficinas de Secretaría, a petición de los interesados, durante las horas de diez a trece.

8.º Documentos que debe acompañar toda proposición.— A cada proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la constitución de la fianza provisional.

b) Declaración en que el licitador afirma, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Los documentos que acrediten su personalidad jurídica.

d) Justificante de licencia fiscal y de seguros sociales.

e) Carné de empresa con responsabilidad.

f) Proposición económica ajustada al siguiente modelo:

9.º Modelo de proposición.— Don..., de profesión..., que vive

en..., con domicilio en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., y «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de licitación rebajado en... tanto por ciento.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de haber constituido fianza o garantía provisional.

d) Acompaña los documentos que acreditan su personalidad jurídica.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones.

... a... de... de 19...—El licitador.

9.º-bis.— Existe crédito suficiente para la financiación de estas obras y se han obtenido las autorizaciones necesarias para la validez del contrato.

10. Presentación de plicas.— Las propuestas y documentos que las acompañen se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, y en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de obras de saneamiento en Reinosa (tercera fase)», en el Registro de Entrada en las oficinas de Secretaría, hasta el día anterior al de la apertura de plicas.

11. Apertura de plicas.— Tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, en las Casas Consistoriales, a las trece horas del día siguiente de transcurridos veinte días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Bastanteo de poderes.— Cuando la propuesta se formule por medio de representante que acredite tal condición, será bastanteado, a costa del licitador,

por el secretario de la Corporación.

Reinosa a 31 de mayo de 1983. El secretario, Jerónimo Gómez. Visto bueno, el alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 575 de 1981, a instancia de «Vinos Regionales, S. A.», representada por el procurador don César Alvarez Sastre, contra don Rafael Jurado Rivera, mayor de edad y vecino, digo, en ignorado paradero y en situación de rebeldía, sobre reclamación de seiscientas noventa y cinco mil quinientas noventa y dos pesetas de principal y otras trescientas mil pesetas calculadas para costas y gastos, y en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Santander a 28 de abril de 1983.—El señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don César Alvarez Sastre, en representación de «Vinos Regionales, S. A.», dirigida por el letrado don Luis Revenga Sánchez, contra don Rafael Jurado Rivera, mayor de edad, comerciante y en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Rafael Jurado Rivera,

y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor «Vinos Regionales, S. A.», de las responsabilidades por que se despachó, o sea, por la cantidad de seiscientas noventa y cinco mil quinientas noventa y dos pesetas, importe del principal más los gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Julio Sáez Vélez. (Rubricado)».

Y para que conste y sirva de notificación por edictos al demandado en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente edicto.

Dado en Santander a 2 de mayo de 1983.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

##### EDICTO

Don Jesús Fernández Cobo, secretario, sustituto, del Juzgado de Distrito de Villacarriedo,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición número 5/82, promovidos por don Manuel Rivas Alvarez, sobre reclamación de cantidad, contra el demandado don Josep Maqua Segnier, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia: En Villacarriedo a 29 de abril de 1983. El señor don Eduardo Ortega Gayé, juez de distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de proceso civil de cognición número 5/82, seguidos entre partes, de una como demandante, don Manuel Rivas Alvarez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Salamanca, calle Alfonso IX, 64-5.º A, representado por el procurador de los Tribunales don José Antonio de Llanos García y dirigido por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas y Sainz de Varanda; y de otra, como demandado, por don Josep Maqua Segnier, mayor de edad, de estado ignorado, aboga-

do, vecino de Andorra, con domicilio en Residencia Cosmos, Les Escaldes, Les Escaldes Walled, Principado de Andorra, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, por cuantía de 22.037 pesetas; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el demandante don Manuel Rivas Alvarez, contra el demandado don Josep Maqua Segnier, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al referido demandado don Josep Maqua Segnier a pagar al actor, tan pronto como la sentencia fuera firme, la cantidad de veintidós mil treinta y siete pesetas, así como también a la expresa condena del pago del interés legal básico o de redescuento fijado por el Banco de España, más dos puntos, desde la fecha de la sentencia hasta su total pago, haciendo expresa imposición de costas procesales al demandado don Josep Maqua Segnier, declarado en rebeldía, mediante edictos, si la parte actora no solicita su notificación personal dentro del término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Eduardo Ortega Gayé. (Rubricado)».

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente, en Villacarriedo a 4 de mayo de 1983.—El secretario, sustituto, Jesús Fernández Cobo.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía número 507/82, seguidos a instancia de don Mariano Bustamante Noriega, contra don Ramón Carrera Cobo y otros, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Sentencia.—En la ciudad de

Santander a 30 de abril de 1983. El ilustrísimo señor don José Luis Garayo Sánchez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por don Mariano Bustamante Noriega, representados por el procurador don César González Martínez y dirigido por el letrado don Fernando Gutiérrez Cortínez Lanuza, contra don Ramón Carrera Cobo y la herencia yacente, herederos desconocidos y personas que se crean con derecho a la herencia de don Laureano Moya Palacios, declarados en rebeldía en estas actuaciones, versando el juicio sobre reclamación de daños y perjuicios; y

Fallo: Que estimando en parte como estimo la demanda formulada por don Mariano Bustamante Noriega contra don Ramón Herrera Cobo y la herencia yacente de don Laureano Moya Palacios y cuantas personas desconocidas que se crean con derecho a ella, debo declarar y declaro:

a) Que consecuencia del accidente referido en el hecho primero de la demanda la actora sufrió daños y perjuicios de trescientas dieciocho mil trescientas setenta y cinco pesetas.

b) Que de dichos daños y perjuicios es responsable la herencia yacente de don Laureano Moya Palacios, sus ignorados herederos y las personas que se crean con derecho a su herencia, por lo que vienen obligados a satisfacer al señor Bustamante Noriega trescientas dieciocho mil trescientas setenta y cinco pesetas.

c) Que igualmente es responsable conjunta y solidariamente con los anteriores citados el propietario del vehículo, don Ramón Carrera Cobo, viniendo por tanto obligado a satisfacer a la actora referida suma.

Y en su consecuencia, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por anteriores declaraciones y a satisfacer conjunta y solidariamente a don Mariano Bustamante Noriega trescientas dieciocho mil trescientas setenta y cinco pesetas (318.375 pesetas), desestimando en lo de-

más las pretensiones actoras y siendo de abonar las costas de esta instancia en la forma ordinaria.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en rebeldía en la forma prevista por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Garayo.—Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricados).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, en Santander a 6 de mayo de 1983.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 596 de 1981, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 7 de mayo de 1983. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, Banco Español de Crédito, S. A., domiciliado en Madrid, representado en esta instancia por el procurador don Manuel García Gallardo y defendido por el letrado don Manuel A. Barquín Mazón, y de otra, como demandados-apelantes, don Adolfo Blanco de la Sota, soltero, industrial, vecino de Torrelavega (Santander), y don Bernabé Fernández Rábago, casado, agente comercial, vecino de Santander, ambos mayores de edad, representados por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidos por el letrado don Vidal Gallardo Rodríguez, y

los demandados-apelados don José María Campo Martínez, soltero, abogado, vecino de Torrelavega, y don Jaime Fernández Diestro Díaz, casado, industrial, vecino de Caldas de Besaya, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y las esposas de los demandados don Bernabé y don Jaime a los efectos del artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando la apelación contra ella interpuesta —a nombre de los ejecutados don Bernabé Fernández Rábago y don Adolfo Blanco de la Sota— debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia que con fecha 30 de julio de 1981 recayó en la primera instancia de este proceso, sin imponer, por lo demás, a ninguna de las partes las costas devengadas por la sustanciación del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda, Pedro Meneses Vicente, Rafael Pérez Alvarelos. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 23 de mayo de 1983.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 668 de 1980 se ha dictado

por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 26 de abril de 1983. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, Cooperativa del Campo de Ajo-Bareyo, representada en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don José Antonio Somarriba Bahón, y de otra, como demandada-apelante, doña María Angeles Salvarrey Salvarrey, mayor de edad, soltera, labradora y vecina de Ajo (Santander), que litiga en concepto de pobre, representada en esta instancia por la procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el letrado don Santos González Primo; y don Antonio Cagigas Escandón y don Alfredo Pascua Sainz, ambos mayores de edad, propietarios y vecinos de Ajo, demandados-apelados, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 1 de septiembre de 1980, dictó el señor juez de primera instancia de Santoña.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida, y estimando la demanda, debemos condenar y condenamos a don Antonio Cagigas Escandón a satisfacer a la Cooperativa actora la suma de trescientas siete mil trescientas cincuenta y ocho pesetas y quince céntimos, de cuya suma responderán solidariamente con el dicho don Antonio Cagigas, doña Angeles Salvarrey hasta el límite de ciento veinticinco mil pesetas y don Alfredo Pascua hasta el límite de cien mil pesetas.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda, Manuel Aller Casas, Benito Corvo Aparicio. (Rubricados).

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 16 de mayo de 1983.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 639 de 1980 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 3 de mayo de 1983. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, seguidos entre partes: como demandantes-apelados, doña Elvira Saiz Fernández, viuda, sin profesión especial, vecina de Silió (Ayuntamiento de Molledo); don Joaquín Fernández Gómez Saiz, casado, cocinero; don José Manuel Gómez Saiz, casado, vecino de Pedreña; doña María de los Angeles Gómez Saiz, soltera, sus labores, vecina de Silió; doña Agustina Gómez Saiz, casada, sus labores, y don Angel Gómez Saiz, soltero, productor, vecinos de Silió, todos mayores de edad, representados en esta instancia por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el letrado don José Luis Palacio Gallo; como demandados

apelados, don Félix Fernández Fernández, soltero, conductor y vecino de Arroyo (Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo), y don Alberto González Ruiz, casado, industrial y vecino de Reinosa, ambos mayores de edad, y no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; como demandados apelantes, don Manuel Quevedo Ruiz, casado, industrial y vecino de Reinosa, ambos mayores de edad, y no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; como demandados apelantes, don Manuel Quevedo, casado, comerciante, todos mayores de edad, vecinos de Silió, representados en esta instancia por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don Eduardo Miguel Bernal, y como demandados apelados, don Gonzalo Villegas Camino, casado, productor; don Angel Camino Pérez, casado, jubilado; don Eladio Gómez Quevedo, soltero, albañil; don Alfonso Martínez Conde-Ortiz, casado, ganadero; don Constantino González Gutiérrez, soltero, productor; don Román Gómez Pacheco, casado, jubilado; don José María Castañeda Gómez, soltero, labrador; don Arturo Quevedo Saiz, casado, jubilado; don Tomás Fernández García, soltero, productor; doña María Luisa García Villegas, viuda, sin profesión especial; don José Luis Peña Peña, casado, productor; don Fernando Rodríguez Belza, casado, jubilado, todos mayores de edad, vecinos de Silió, representados en esta instancia por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don Eduardo Miguel Bernal, y como demandados apelados, don Angel Villegas Camino, don Miguel Fernández García, don Aurelio Castillo García, don Paulino Peña Gómez, don José Vallejo Liciaga, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Silió, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal,

sobre reclamación de cantidad, en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 25 de junio de 1980, dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia recurrida, a que el presente rollo se contrae, sin hacer especial condena en las costas procesales causadas en esta segunda instancia, a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda, Rafael Pérez Alvarellos, Juan Sancho Fraile. (Rubricado).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 23 de mayo de 1983.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

El señor juez de distrito de esta villa, en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas 83/82, sobre lesiones y daños, ha acordado admitir en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dicho juicio, y emplazar a los denunciados para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de esta villa a usar de su derecho, si les conviniere, en el recurso citado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Alfredo Piris del Campo, al parecer residente en Santander; Ignacio Ríos Revilla, residente en Santander a veces y otras en Madrid; José León Muñoz, residente en Santander a veces y otras en Bilbao o Madrid; Luis Carús, Ribalaygua, residente en Santander y a veces en Madrid; Pedro Huidobro, estudiante,

residente a veces en Santander y otras en Madrid también, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 27 de mayo de 1983. El secretario, J. A. Astarloa.

945

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital en autos de juicio verbal de faltas número 525/83, sobre lesiones y daños en accidente circulación,

Cito en forma legal a la lesionada Pilar Osorio Gómez, que tuvo su domicilio en la calle San Andrés, número 5, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día 19 de julio, a las once quince horas de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que la entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se la apercibe que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 27 de mayo de 1983. El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Habiéndose publicado edicto de exposición al público del expediente de modificación de créditos número 1/1983, al presupuesto ordinario de 1983, sin producirse reclamaciones, queda definitivamente aprobado, según acuerdo plenario del 8 de marzo de 1983, siendo los capítulos que han sufrido modificación los siguientes:

Gastos.—Capítulo 2: Consignación anterior, 736.000 pesetas. Aumentos: 38.650 pesetas. Total: 774.650 pesetas.

Capítulo 6: Consignación anterior, 30.000 pesetas. Aumentos: 700.000 pesetas. Total: 730.000 pesetas.

Ingresos.—Capítulo 0: 1.214.646 pesetas de consignación anterior. Deducciones: 738.650 pesetas. Total: 475.996 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Ley 40/1981.

Pesaguero a 23 de mayo de 1983. El alcalde (ilegible). 947

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

#### ANUNCIO

Confeccionados los padrones de contribuyentes de este término municipal, del ejercicio de 1983, y que a continuación se detallan, se exponen al público a efectos de reclamaciones contra los mismos:

—Padrón sobre impuesto municipal de gastos suntuarios.

—Padrón sobre canon de parcelas.

—Padrón sobre impuesto circulación de vehículos.

—Padrón sobre abastecimiento de agua a domicilio.

—Padrón sobre tasa de recogida de basuras.

—Padrón sobre impuesto municipal de radicación.

Los Corrales de Buelna a 24 de mayo de 1983.—El alcalde (ilegible). 935

### AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

#### ANUNCIO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de marzo de 1983, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cillorigo a 25 de mayo de 1983.—El alcalde (ilegible). 946

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

#### EDICTO

Por don Miguel Angel Presmanes Gaño se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de frutería y pescadería, en la calle de El Arco, número 3, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja a 17 de mayo de 1983. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

#### EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de marzo de 1983, queda expuesta al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castañeda a 20 de mayo de 1983.—El alcalde (ilegible). 950

### AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

#### ANUNCIO

Se encuentran expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de su examen y formulación de reclamaciones

que procedan, la rectificación del padrón de habitantes y la del censo electoral, ambas a 31 de marzo de 1983.

Peñarrubia a 31 de mayo de 1983.—El alcalde, Angel Campo Soberado.

**AYUNTAMIENTO DE LIENDO**

**EDICTO**

Don Juan María Arrate González, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Liendo,

Hace saber: Que se encuentran expuestas al público las cuentas del presupuesto y Administración del Patrimonio junto con sus justificantes por un espacio de quince días y ocho más, período en el que se podrán presentar reclamaciones; igualmente, se expone al público la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local.

Liendo, 28 de mayo de 1983.—El alcalde-presidente, Juan María Arrate González.

**AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**

**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 18 de abril de 1983, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

*Gastos*

- 1.—Remuneraciones del personal, 6.634.492 pesetas.
  - 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 4.810.462 pesetas.
  - 4.—Transferencias corrientes, 1.221.666 pesetas.
  - 7.—Transferencias de capital, 4.500.000 pesetas.
- Total gastos, 17.166.620 pesetas.

*Ingresos*

- 1.—Impuestos directos, pesetas 1.200.870.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas 223.550.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 978.000.

4.—Transferencias corrientes, 2.500.000 pesetas.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 6.694.200.

6.—Enajenación de inversiones reales, 3.300.000 pesetas.

7.—Transferencias de capital, 2.270.000 pesetas.

Total ingresos, 17.166.620 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ruiloba a 24 de mayo de 1983. El presidente (ilegible). 965

**AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS**

**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 26 de marzo de 1983, ha sido aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40/1981).

*Gastos*

- 1.—Remuneraciones del personal, 36.149.000 pesetas.
  - 2.—Compra de bienes corrientes y de servicio, 25.988.000 pesetas.
  - 3.—Intereses, 8.000.000 pesetas.
  - 4.—Transferencias corrientes, 2.283.000 pesetas.
  - 7.—Transferencias de capital, 3.500.000 pesetas.
  - 8.—Variación de activos financieros, 1.030.000 pesetas.
  - 9.—Variación de pasivos financieros, 5.050.000 pesetas.
- Total gastos, 82.000.000 de pesetas.

*Ingresos*

- 1.—Impuestos directos, pesetas 23.842.945.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas 7.190.687.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 12.140.000.
- 4.—Transferencias corrientes, 34.265.084 pesetas.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 4.005.284.
- 6.—Enajenación de inversiones reales, 1.000 pesetas.

8.—Variación de activos financieros, 505.000 pesetas.

9.—Variación de pasivos financieros, 50.000 pesetas.

Total ingresos, 82.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pielagos a 30 de abril de 1983. El presidente (ilegible). 971

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 26 de marzo de 1983 ha sido aprobado definitivamente el presupuesto de inversiones para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 13-2 del Real Decreto Ley 3/1981).

*Gastos*

- 6.—Inversiones reales, pesetas 75.910.706 pesetas.
  - 7.—Transferencias de capital, 42.610.819 pesetas.
- Total gastos, 118.521.525 pesetas.

*Ingresos*

- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 50.303.496.
  - 7.—Transferencias de capital, 51.577.967 pesetas.
  - 9.—Variación de pasivos financieros, 16.640.062 pesetas.
- Total ingresos, 118.521.525 pesetas.
- Lo que se hace público para general conocimiento.
- Pielagos a 30 de mayo de 1983. El presidente (ilegible). 972

**BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	990
Id. trimestrales .....	696
<b>Anuncios e inserciones:</b>	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas .....	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	